

Francisco
cobertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de julio de 1924.)

Nota-anuncio Electricidad

Termino el expediente incoado por D. Adolfo Moro, vecino de Matallana, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica en un molino de su propiedad, para el abastecimiento de los pueblos de Barrio de la Estación de Matallana, Robles, Palazuelo, La Vaucueva y el caserío de Carmodón:

Resultando que declarados auténticos los documentos del proyecto para servir de base al expediente, se anunció la petición en el Boletín Oficial de la provincia correspondiente el día 8 de agosto de 1920, señalando un plazo de treinta días para presentación de reclamaciones, evidenciándose un copie de este anuncio al Alcalde del Ayuntamiento de Matallana, único término municipal que afecta las obras, sin que durante dicho plazo se produjeran reclamaciones:

Resultando que remitido el proyecto a informe de la División de Ferrocarriles, en lo que afecta al cruce de la línea conductora con el ferrocarril de La Robla a Blasco, aquella Jefatura de obra de opinión que se acceda a lo solicitado, bajo las condiciones que se anota en oficio de 21 de junio último:

Resultando que hecha la confrontación del proyecto sobre el terreno por el ingeniero encargado, D. Francisco Cabrera, éste ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, si se ejecutan con arreglo a las condiciones que se expresan en las informas:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el Reglamento vigente:

Constatando que es un deber de la Administración el favorecer el establecimiento de Industrias que, como la presente, han de contribuir al desarrollo y progreso de los pueblos de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras Públicas, la expresada División de Ferrocarriles, el Verificador oficial de Comeduras de eléctricos, la Comisión provincial y lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, ha resuelto acceder a lo solici-

tado por dicho Sr. Moro, siempre que cumpla las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Adolfo Moro Rodríguez vecino de Robles del Torío, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad, movido con aguas del río Torío, en término de Matallana, con la condición de que con la nueva instalación no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza asimismo al citado señor para hacer el tendido de líneas de alta y baja tensión de líneas al alumbrado de los pueblos de Barrio de la Estación de Matallana, Robles, Palazuelo, La Vaucueva y el caserío de la Carmodóns concediéndole a la vez la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sean necesarios ocupar con las obras.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto y variación presentados, formados ambos por el Ingeniero de las Minas D. Antonio Arizola en 20 de mayo de 1920 y 5 de noviembre de 1921, respectivamente, proyecto que no podrán modificarse ni ampliarse, así como las tarifas que se acompañan, sin previa autorización.

4.ª En el cruce de la línea eléctrica con el ferrocarril de La Robla a Luchana, se cumplirán las disposiciones aplicables al caso de la R. O. de 27 de marzo y las siguientes prescripciones:

a) El cruzamiento se hará normalmente a la vía, como se propone en el proyecto.

b) La altura de los postes del cruzamiento será tal que el hilo más bajo quede, por lo menos a seis (6) metros de altura sobre el carril y a dos (2) sobre la línea telefónica de la Compañía.

c) Cada hilo irá unido a otro cable de acero galvanizado de 25 milímetros (25) m/m de sección, si dos cables de aluminio a distancia de uno cincuenta (1.50) metros, colgándose las alambres. El cable de acero irá sujeto en ambos apoyos del cruce, con aisladores de resaca, independientes de los soportes del conductor, de manera que no pueda recibir un esfuerzo que tienda a romper al aislador del soporte. La protección de los extremos del cable funder se hará en la forma que indica el tercer párrafo del art. 39 del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, y terminarán antes del año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

6.ª El concesionario debe dar

cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de León o delegado en quien delegue. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y si estuvieran en condiciones, se extenderá acta, que firmarán el ingeniero inspeccionador y el concesionario, cuya acta se someterá a la aprobación de la Superioridad, sin cuyo requisito no podrá hacer uso de la concesión.

7.ª Todos los gastos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras Públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización, y sin limitación de tiempo de uso para tales resoluciones.

9.ª Reglará además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas vigente de 27 de marzo de 1919.

10.ª Será obligación del concesionario de esta autorización, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de junio de 1902 y R. O. de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato del trabajo, y Ley de 11 de marzo de 1919 para el régimen del retiro obrero obligatorio, Reglamento por aplicación del anterior y demás disposiciones complementarias.

b) Ley de Protección a la Industria Nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 25 de febrero, 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de la concesión con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, el que remitió una póliza de cien pe-

setas, he dispuesto se publique esta concesión en el Boletín Oficial de la provincia, de acuerdo y a los efectos del artículo 19 del Reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

León, 14 de junio de 1924.
El Gobernador,
Alfonso G. Barbé.

DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis Douzelague Brunet, Gerente de la Sociedad Anónima «Exploitationes Hidroeléctricas del SII», con domicilio en Madrid, acient proleptorio de la concesión otorgada con fecha 8 de marzo de 1922, a D. Pedro M. de Arriñano, para transformar en eléctrica la fuerza hidráulica que posee del río SII, en término de Ponferrada, con destino al alumbrado y usos industriales de esta población, solicita ampliar dicho suministro a la fábrica de briquetas que tiene instalada en el mismo término en la Sociedad «Coto Cortés», y a cuyo efecto, acompaña, por duplicado, el proyecto de las obras, que consiste:

En el tendido de una línea aérea de corriente trifásica a la tensión de 5.000 voltios, que tiene su origen pasado el cruce con la carretera de Madrid a Coruña, de la ya establecida, sigue paralelamente a dicha carretera hasta su encuentro con el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, y quebra, después, en recta hasta la fábrica receptora de briquetas, donde se ubica el transformador reductor de la energía, para su consumo, a la tensión de 220 voltios. El primer tramo de esta red cruza la línea telefónica del Estado y la de transporte eléctrico de alta tensión de la Sociedad Minero-Eléctrica, y al segundo el hilo telefónico y dos veces el ferrocarril de Ponferrada a Villablino.

Lo que se hace público a fin de que las personas o entidades interesadas, puedan formular sus reclamaciones, en el plazo de treinta días, ante la Alcaldía de Ponferrada o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, donde se encuentra expuesto el proyecto que sirve de base a esta petición.

León 25 de junio de 1924.
Alfonso G. Barbé

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

AÑO DE 1923 A 1924.—SUBASTAS DE APROVECHAMIENTOS EXTRAORDINARIOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, las subastas de los aprovechamientos que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las del pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día 28 de noviembre de 1923 y las comprendidas en la legislación forestal vigente.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertinencia	MADERAS		Fecha y hora en que tendrá lugar las subastas			Presupuesto de liquidaciones Ptas. Cts.		
				Especie	Volumen en rollo y sus cortas Metros cúbicos	Tamaño	Mes	Día		Hora	
											Pesetas
881	Paranzanes	Río de Prados y otros	Fresnedo	Roble	67,955	679,55	Julio	23	10	86	20
548	Iguña	Robla, Las Matas y otros	Iguña	Idem	52,781	316,75	Idem	23	10	76	60

León, 30 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Anuncio de subasta

De conformidad con lo dispuesto en el art. 58 del Real decreto de 17 de mayo de 1885, se anuncia para el día 4 del mes de agosto del corriente año, y hora de las doce, la subasta que se celebrará en la sala consistorial del Ayuntamiento de Puebla de Lillo, del aprovechamiento extraordinario de 41,700 metros cúbicos de madera de pino silvestre, procedentes de los árboles sacos a consecuencia de incendios ocurridos en el monte «Villascaras», número 485 del Catálogo, de la pertenencia de Puebla de Lillo.

El tipo de instrucción para la subasta, será de 625,50 pesetas, y el que resulte rematante deberá depositar, además, la cantidad de 85,60 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de febrero de 1909, en poder del Sr. H. Jefe del Distrito Forestal de León.

La adjudicación definitiva del remate, se hará por esta Jefatura, que resolverá, también, acerca de las reclamaciones e incidencias de la subasta.

León 30 de junio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

Dn Florencio Burrado y Rodrigo, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Cartilla: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos a que la misma se refiere, es como sigue:

«Encabezamiento. — Sentencia núm. 72; registro, folio 1, vuelto. — En la ciudad de Valladolid, a 28 de mayo de 1924: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Puebla de Lillo, seguidos como demandante, por D. Angel Francisco Vázquez, industrial y de esa vecindad, con D. Manuel López Alvarez, propietario, su convecino, sobre pago de 1.007 pesetas o entrega de efectos, cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en 25 de agosto de 1923 dictó el referido Juzgado, habiendo sido representado el apelante por el Procurador Si-

vilo, y no habiendo comparecido la parte demandada y apellado;

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a estimar la excepción de nulidad propuesta por el demandado del documento de 28 de febrero de 1923, suscrito por don Angel Francisco Vázquez y D. Manuel López Alvarez, y en su consecuencia, condenamos al último a que en término de ocho días entregue al referido D. Angel 36 cajas con 864 botellas, o en su defecto, que le satisfaga la cantidad de 905 pesetas con 60 céntimos; sin hacer especial condenación de costas en ninguna de las dos instancias; revocando la sentencia episcopa en cuanto no esté conforme con esta, y confirmando en lo demás. — Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, debiendo publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la incomparancia en esta instancia del demandado y apellado don Manuel López Alvarez. — Gerardo Pardo. — Perfecto instrucción. — Francisco Zubano. — J. Lral.»

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador Sivilo y en los Efectos del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el Boletín Oficial de la provincia de León, lo exipido y firmo en Valladolid, a 27 de mayo de 1924. — Licenciado Florencio Burrado.

MINAS

DON MANUEL LOPEZ-DORIGA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Luis López Riguera, vecino de Villafraña del Bierzo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de junio, a las once, una solicitud de registro pidiendo cincuenta y seis pertenencias para la mina de pizoma llamada Laiza, sita en el paraje «El Acobilla», término de Tejado, Ayuntamiento de Candín. Hace la designación de las citadas 56 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se formerá como punto de partida el en que se encuentran los dos caminos conocidos con los nombres de camino de la Venera y camino del Puerto, cuyo punto de encuen-

tro de dichos dos caminos está por encima del prado de Manuel López, de Tejado, donde hay un mojón de piedra, y desde él se medirán 1.400 metros al NO. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al NE., la 2.ª; de ésta 1.400 al SE., la 3.ª, y de ésta con 400 al SO., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el patrimonio de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 8.011. León 11 de junio de 1924. — M. López Doriga.

Anuncio

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado con fecha de hoy admitir la renuncia del registro de hulla nombrado Valdepiaya (número 7.974), sito en término de San Miguel, Ayuntamiento de Villabino, presentada por su registrador don Baldomero García Sierra; declarando cancelado este expediente. León 30 de junio de 1924. — El Ingeniero Jefe, M. López Doriga.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el ejercicio trimestral del corriente año, y Ayuntamiento del partido de Riego, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 38 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente:

Providencia. — No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, estildades, corrales, cuernos y transportes, que expresa la precedente relación en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y

edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal debido y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entéguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 27 de junio de 1924. — El Tesorero de Hacienda, Valentin Portanco.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 27 de junio de 1924. — El Tesorero de Hacienda, Valentin Portanco.

ABOGACIA DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Impuesto de derechos reales

Liquidaciones suplementarias

Transcurrido un año desde que se practicaron las liquidaciones provisionales por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, por las herencias que figuran en la siguiente relación, sin que conste a esta oficina que se hayan presentado los documentos necesarios para la liquidación definitiva, se notifica a los interesados en las mismas que deban presentarlos en el término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente; para en caso negativo, se procederá a girar una liquidación suplementaria del 10 por 100 de las cuotas anteriormente liquidadas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 de Real decreto de 21 de septiembre de 1922, sin perjuicio de las responsabilidades pecuniarías, si a ello hubiere lugar, y de las comprobaciones e investigaciones reglamentarias.

Relación que anteriormente se está

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
Manuela González...	Santos, Miguel y Manuel Fernández...	Onzonilla
Anselmo Martínez...	Antonio, Catalina, Filiberta y Siro Martínez Llamazares...	Villatoriel Villanova de Campos
Ubalda Abril...	Alejandro Abril y Anita Ovejero...	Valdefresno
Antonio Gutiérrez...	Tadillo, Policarpo y Profiana Gutiérrez Bardal...	Valdefresno
Miguel Llamazares...	Isabel Rodríguez, Bernardo Gutiérrez, Francisco Ferreras y Blas Rodríguez...	Gradefas Vegas Condado
José Gontez, Castro...	Braulio, Indalecio y Amalia González...	León
M.ª del Consuelo de Diego Alonso...	José Lázaro y Benito, Purificación, Trinidad e Isidora Lázaro...	Alfá Melconer
Adelina Villaboa...	Rafael de Sierra Valenzuela...	Chozas Abajo
Bartolomé García...	Francisco, María, Manuel, Brígida y Vicente García...	Manutilla Mayor Valdefresno
Tomás Romero Rodríguez...	Eliota Fernández y otros...	Vegas Condado
Simón Puente...	Juan Puente y otros...	Sariego Chozas Abajo
Francisco López...	Narcisca López e hijos Isidro López y dos hermanos...	Fremo Camino de León Valdefresno
Isabel Llanos...	Eugenia García Llanos y hermanos...	Villasabariego
Teresa de la Mata...	Juan, Luis y María García de la Mata...	Santovenia de Valdoncina
Victorina Fidalgo...	Eusebio Alonso y Asunción Fidalgo...	Garrata Cimanas del Tejar
Manuel Gutiérrez...	Teodoro y Bonifacio Gutiérrez...	Valdefresno
Antonio Robles...	Lolita Martínez y hijos y Carmen Robles...	Gradefas Chozas Abajo
Bonifacio Candena de Alonso...	María González y Estefanía, Joaquín y Consolación Candaneda...	Sariego Vega Infanzonas
Julián Escapa...	Manuel y Lorenzo Escapa Cubria...	Cimanas del Tejar
Manuel Díez...	Isaac, Pedro, Serafín y Elvira Díez López...	Va Verde de la Virgen
Rosa Mayo...	Manuela, Lorenzo, Mateo, Damiana e I.ª Luisa Ferrero...	Villatoriel S. Andrés del Rabanedo
Rosa Martínez...	Francisca, Rogelia, Martín y Policiano Martínez...	Valdefresno
Miguel González...	Virgilio, Emiliano, Bernardo y Julián González y González...	Gradefas Chozas Abajo
Francisco Martínez...	Basilisa Fidalgo Martínez...	Sariego Vega Infanzonas
Elas García...	Virginita Otero y Rufino García Otero...	Cimanas del Tejar
Romualdo Rodríguez...	Bernardo y Micaela Rodríguez...	Va Verde de la Virgen
María Mariluz...	Catalina y Caspar González Álvarez...	Villatoriel S. Andrés del Rabanedo
María García Cañón...	Marcos y Fructuosa García Cañón...	Valdefresno
María Ramos...	Ignacio Muñoz Ramos...	Gradefas S. Andrés del Rabanedo
Esteban Obianca...	Cándida, Venancio, Josefa, Dionisio y Luandira Obianca González...	Valverde de la Virgen
Agustín Díez...	Siro y Jacinto Díez...	Villatoriel
Bautista Robles...	Marceña Castro y Fiorantina, Florentino, Juan, Angel, Saturnino y Felipe Robles...	Carracra Villasabariego
Hipólito Reyero...	Hilarlo, María, Cristóbal, Juan, José, Florencio y Bonifacio Reyero...	Villacedré Sariego
Nicas Fernández...	Angela Villayandre y Celestina, María Luis, Bonifacio, José y Mauricio Páz...	Villasabariego
Saturnino Santos Gutiérrez...	Manuel Santos Fernández y su mujer María Fernández...	Villasabariego
Pedro Sanavides...	Argentina, Apolinar, Esteban, Consolación y Juana Sanavides Vega...	Villasabariego
José Morán...	Raimundo Gutiérrez y Manuel Hermágoras, Filomena, Leonidas y Adolfo Morán...	Villasabariego
Cándida González...	Manuela, Rosario y Germán Martínez...	Villasabariego
G. B. Parlejo...	Manuel, Isidro y Pedro Parlejo y Agustina Fernández...	Villasabariego
Tomás García García Ricardo Blanco...	Anastasio y Esperanza García Ordás, Cipriano, Flora y Máximo Blanco y Profiana Tomé Blanco...	Villasabariego
Angel Vidal...	Saturnina Vidal y Leonor Fierro...	Villasabariego
Ysidro Fernández...	María Cruz y Agueda Fernández...	Villasabariego
Eusebio de la Torre...	Lorenzo Tascón y 2 hermanos y Angel Martínez Tascón y 2 hermanos...	Valdefresno
Ramón López Díez...	Dominica, Lucila, Angela, Celestino, Francisco, Manuel, Victoria, Celedara, Fernando, Zacarías y Teodora López...	Vegas Condado
Angela Llamazares...	Luis, Cándida, Hermógenes, Antonio y Teodoro Llamazares...	Manutilla Mayor

CAUSANTES	HEREDEROS	VECINDAD
Juan Fernández...	Anica Santos y Santiago, Agueda, Teodora, Marcela y Feliciano Fernández...	Valverde de la Virgen
Vicente Gutiérrez...	Teodora y Jerónimo Santos...	Valverde de la Virgen
Mateo González...	Rosendo, Anarés y María González y Josefa Nicolás...	Idem
Antonia Fernández...	Avilina, Pilar, Adoración, Laurentina y Daifa Robles Fernández...	Valdefresno
Gregorio Campano González...	María Campano e hijos Crescencio, Manuel, Ciria, Angela, Rafael y Basilio Campano...	Onzonilla
Vicente Rodríguez...	Vicente González e Higuero y Marina González...	Vega Infanzonas
Pedro Pérez...	Licinia, Agustín y Leontina e hijos de Esteban Pérez...	Villasabariego
Manuel Díez de la Fuente...	Basilisa Martínez y Lucía Díez Martínez...	Chozas Abajo
Saturnino García Llamazares...	Saturnino García Blanco...	Villaquilambre
Fernando S. Julián...	Basilisa Fierro, María, Gregorio, Jesús y Catalina S. Millán Fierro...	Chozas Abajo

León, 17 de junio de 1924.—El Abogado del Estado, J.ª, Julio A. Casvillas.

AYUNTAMIENTOS

Don José Fernández Álvarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baiboa.
Hago saber: Que la Ordenanza para la formación del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1924 a 25, consta de las siguientes:

BASES:

- 1.ª El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte real como en la personal, habrá de hacerse a cubo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 68 al 101 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918.
- 2.ª El cómputo de utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento, se verificará el 1.º de Julio próximo (apartado 2, art. 28.)
- 3.ª Todas las personas que en la indicada fecha residan en este término municipal o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto mencionado, son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además las personas naturales y jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación por cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 36 de dicho Real decreto, son asimismo los que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de ocho días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones jurídicas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes, tanto personal como real del repartimiento. Sa excepción de esta obligación los contribuyentes en la parte real; pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades, a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.
- El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación ja-

rada, quedará obligado, por este solo hecho, a indemnizar al Ayuntamiento de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del art. 64 del Real decreto citado. Los contribuyentes de utilidad de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación.

4.ª Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del art. 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con una multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del mentado Real decreto.

5.ª El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase en este término municipal, estimado por la Corporación conforme al apartado e) del art. 26 de Real decreto, es el siguiente:

- Cabeza de ganado vacuno, 10 ptas.
- Idem idem caballar, 5 idem.
- Idem idem mular, 5 idem.
- Idem idem asnal, 2 idem.
- Idem idem lanar, 1 idem.
- Idem idem de cerda, 5 idem.

6.ª El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornal en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

Obreros industriales y de comercio, no existen.
Idem del campo: tipo medio de jornal, dos pesetas; número de días, 100; haber anual, 200 pesetas.

7.ª Se estima en un 2 por 100 de la suma de los cuotidos de la parte personal del repartimiento, la diferencia de las alzas y bajas, conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto, que ocurran durante el ejercicio.

8.ª El impuesto de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará con el recargo del 5 por

100 para partidas fallidas, y otro 5 por 100 para gastos de administración y cobranza.

9. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la forma que determina el art. 102 del Real decreto, en el segundo mes de cada trimestre y por recibos talonarios, quedando obligados también los de los artículos 103 y 104 del dicho Real decreto, y sujetos a las penalidades del artículo 105.

10. Que los casos no previstos en la presente Ordenanza, se subsanarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación.

11. Esta Ordenanza regirá en este Municipio en el próximo año de 1924 a 25.

Toda reforma que durante su vigencia pueda estimarse conveniente, se llevará a efecto por análisis trámites y requisitos.

Lo que se hace público para conocimiento general y exacto cumplimiento por los interesados.

En los 24 de junio de 1924.—Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Queda abierto el concurso para la contratación de la gestión recaudatoria, con fianzamiento, de los arbitrios establecidos sobre carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas, esputos y sicchódicas, conforme a lo establecido por el artículo 553 del Estatuto municipal, hasta el día 15 del próximo mes de julio, durante cuyo plazo podrán presentarse proposiciones en pliego cerrado, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, en esta Alcaldía, y en la Secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones que habrá de servir de base al concurso.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 131 del Estatuto mencionado, en su apartado c), y que las dos horas que exige el mismo se hallen abiertas las oficinas para cualquier reclamante o no en el Municipio y los extranjeros interesados en determinados asuntos, son de diez a doce.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sahelices, 29 de junio de 1924.—El Alcalde, Juan González.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al presupuesto que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cubre y gasolinas, así como el de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace público que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de esta y beta, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Cavil Fre
Fuentes de Carbajal
Oncela
Regueras de Arriba
Valdevimbre

Alcaldía constitucional de Castilfalé

Confeccionado el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1924 a 25, y aprobado por el Ayuntamiento pleno, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que sean oportunas.

Castilfalé, 26 de junio de 1924.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

Don Vicente Gordón Jódiz, Alcalde constitucional de Villarejo de Orbigo.

Hago saber: Que los individuos a quienes con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918, corresponde formar parte, en calidad de Vocales notos de las Comisiones de evaluación, en las partes fijas y personal del repartimiento que se ha de girar para 1924 a 1925, son, conforme a la designación hecha por la Junta municipal, los siguientes:

Parte real

D. Antonio Blanco Benviden, mayor contribuyente por territorial.
D. Ulpiano S. de la Torre, idem por urbana.

Indelecio Alonso Alegre, idem por territorial. (forastero).

D. Juan Francisco Srco Pérez, id. por urbana.

Parte personal

Parroquia de Villarejo de Orbigo:
D. Simón de Libana Marín, Cura párroco.

D. Miguel Gallego Vega, mayor contribuyente por territorial.

D. Valentín Rodríguez Alonso, id. por urbana.

D. Moisés Gallego Vaca, idem por industrial.

Parroquia de Villoria:

D. Luis Santamarta Sisera, Cura párroco.

D. Mateo Fernández Fraile, mayor contribuyente por territorial.

D. Mariano Fernández Bañena, id. por urbana.

D. Tomás Pombor Rodríguez, id. por industrial.

Parroquia de Veguellina:

D. Juan Bautista Cárvo Rubial, Cura párroco.

D. Dionisio Fernández Nizal, mayor contribuyente por territorial.

D. Juan García Domínguez, idem por urbana.

D. Simón García Fernández, idem por industrial.

Parroquia de Estébaroz de Calzada:

D. Isidoro Alonso Fuentes, Cura párroco.

D. Antonio Martínez de la Iglesia, mayor contribuyente por territorial.

D. Manuel Pérez Martínez, idem por urbana.

D. Luciano Rodríguez Borrego, id. por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del art. 75 del expresado Real decreto.

Asimismo se hallan expuestas al público las Ordenanzas aprobadas oportunamente para la estimación de las utilidades, a los efectos del expresado repartimiento general. Villarejo de Orbigo a 25 de junio de 1924.—El Alcalde, Vicario Gordón.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

El día 15 de julio, a las trece horas, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, la subasta para la contratación de las obras de construcción de un edificio con destino a Casa Consistorial y local escuela de Villazanzo.

El proyecto, modelo de proposición y pliego de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día y hora señalados, donde podrán examinarse aquellos que tengan interés en la contrata de las obras de referencia.

Villazanzo 29 de junio de 1924.—El Alcalde, Gabriel del Sar.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio de 1923 a 24, algunos de los contribuyentes que figuran en el repartimiento general de utilidades para cubrir las atenciones de este Municipio, durante los períodos de cobranza voluntaria y demás recordatorios publicados por medio de edictos en los sitios de costumbre, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción vigente, les declaro incursos en el apremio de primer grado, con el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivos cuotas, de acuerdo con el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los deudores.

Lo mandé y firmé el Sr. D. Carlos Peña Marín, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento, en Santa Elena de Jamuz a 25 de junio de 1924.—Carlos Peña.

Alcaldía constitucional de Trabado

Se anuncia para su provisión en propiedad, la plaza de Farmacéutico titular (de nueva creación) de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 422.80 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas, durante el plazo de treinta días, en la Secretaría municipal, haciendo constar, expresamente cada uno su instancia, que, si fuera nombrado, fijará su residencia habitual y establecerá la farmacia en la capital del Municipio; bien entendido, que el carácter de dicho requisito, se tendrán por no presentados.

Trabado 25 de junio de 1924.—El Alcalde, José Montero.

JUZGADO

Don Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de junio de mil novecientos veinticuatro; el Sr. D. Antonio Guerrero Calzada, Juez municipal accidental de la misma,»

Visto el precedente juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Victorino Pérez Gutiérrez, Procurador, en nombre y representación de la Sociedad «Manuel Pablos y Hermanos», de esta plaza, contra don Celestino Fernández, vecino de Matorelos del Sil, hoy en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de setecientos sesenta y cuatro pesetas y cinco céntimos, importe de géneros que le fueron facilitados en los almacenes de la Sociedad demandante, en esta capital, más las costas;

Fallo: Que debo comandar y condeno en rebeldía al demandado Celestino Fernández, al pago de las setecientas sesenta y cuatro pesetas y cinco céntimos reclamados y en las costas del juicio.—Audió definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Guerrero.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, exhibo la presente en León, a once de junio de mil novecientos veinticuatro.—A. Antonio Guerrero.—P. S. M.: Froilán Blanco, Secretario suplente.

ANUNCIO OFICIAL

LA JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE LEÓN

Hago saber: Que por acuerdo de esta Junta y debidamente autorizada para la compra directa de los artículos necesarios para las atenciones del Depósito de Intendencia de la plaza, se invita por el presente anuncio para presentar ofertas convenientes por escrito, en el Gobierno Militar, hasta el día siete de corriente, a las once de su mañana, las cuales serán abiertas por esta Presidencia a medida que van llegando, a fin de que conozca sus precios y condiciones, para la Junta le formando acuerdo pleno de la verdadera situación del mercado, para el momento de la adjudicación, que tendrá lugar a las once horas del citado día siete, mediante acuerdo de dicha Junta.

Los pliegos de condiciones que se habían de admitir los venedores, se hallarán de manifiesto al público en las oficinas del Depósito de Suministro (Sierra del Aguán 3) todos los días laborables de nueve a tres.

Los artículos necesarios en el presente mes, son:

Ciento veinticinco quintales métricos de harina de tono pan.

Cinco quintales métricos de sal gruesa.

Ciento cincuenta quintales métricos de leña, en flejes, para hornos.

Cinuenta quintales métricos de paja larga, de centeno, para tolénos y

Cien quintales métricos de leña gruesa, para cocinas.

León 1.º de julio de 1924.—El General Presidente, A. Peñón.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial